

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TERMINACION DE CONTRATO EVENTUAL DE TRABAJO,
INDEMNIZACIONES PERSONA DISCAPACITADA

CONSULTA:

En el caso del contrato eventual de trabajo, al terminarse el mismo, procede el pago de indemnizaciones si la persona contratada es discapacitada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-35; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

La naturaleza jurídica del contrato eventual de trabajo es atender circunstancias extraordinarias y de corta duración en el tiempo como es el reemplazo del trabajador titular en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad; así también por situaciones de necesidad temporal como son una mayor demanda de producción o servicio, que no puede exceder de ciento ochenta días dentro de un año.

Tales contratos eventuales no gozan de la garantía de estabilidad conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo, por ende, a su terminación no dan lugar al pago de indemnizaciones por despido intempestivo ni aun cuando la persona contratada sea discapacitado.